



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

1039

BUENOS AIRES, 21 OCT 2013

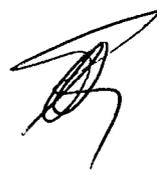


VISTO el Expediente N° 1.210.973/2007 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la ampliación de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS con domicilio en Avenida Corrientes 4595, Piso 4, departamento B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución N° 480 de fecha 6 de mayo de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 1784.



Que la entidad solicitó la ampliación del ámbito de actuación con alcances de Personería Gremial respecto a trabajadores que posean título de farmacéutico, bioquímico, licenciado en química farmacéutica y licenciado en análisis clínicos que se desempeñen bajo relación de dependencia en farmacias privadas, hospitalarias y



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

mutuales, como así también en laboratorios de análisis clínicos, droguerías, colegios profesionales universidades y en la industria farmacéutica, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que procede atender la petición por cuanto por Resolución N° 4 de fecha 6 de enero de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la entidad obtuvo la Inscripción Gremial, en la que se encuentra, entre otros, el ámbito personal y territorial peticionado.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 23.551 se solicitaron constancias que informen el universo de trabajadores por el período que comprende los meses de septiembre de 2006 a febrero de 2007 inclusive.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período semestral mencionado.

Que el universo de trabajadores acreditado y la representatividad constatada, comprende a los profesionales farmacéuticos que se desempeñen bajo relación de dependencia en farmacias privadas, hospitalarias y mutuales, como así también en análisis clínicos, droguerías, colegios profesionales con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y respecto a todos los trabajadores que posean título de bioquímico, licenciado en química farmacéutica y licenciado en análisis clínicos, bajo relación de dependencia con empleadores del sector privado que fueren farmacias, laboratorios de análisis clínicos, droguerías,



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

colegios profesionales e industria farmacéutica, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el ámbito personal y territorial pretendido podría colisionar con los de las siguientes entidades: **UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES** y **ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE FARMACIA**.

Que en consecuencia se corrieron traslados a las citadas entidades preexistentes, por el término de veinte días, en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551.

Que el día 7 de julio de 2009 se realizó la audiencia de cotejo de representatividad en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a la que comparecieron la requirente y los representantes de la **ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE FARMACIA**, no compareciendo los representantes de la **UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES**, a pesar de estar debidamente notificados.

Que en la audiencia mencionada con la documentación presentada por la peticionante se pudo constatar su afiliación cotizante, en el período requerido.

Que en la audiencia del 7 de julio de 2009 la **ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE FARMACIA** no presentó documentación para probar su afiliación cotizante.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que a efectos de resguardar el derecho de defensa de las partes, se designó una segunda audiencia, para efectuar cotejo de representatividad en los registros de la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL FARMACIA.

Que el día 3 de septiembre de 2009 se realizó la segunda audiencia de compulsión de representatividad mencionada, a la que solo concurrió la peticionante a ejercer el derecho de control.

Que constatándose que no se notificó con la debida antelación a la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES la audiencia a celebrarse el 3 de septiembre de 2009, se designó nueva fecha de audiencia, a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 11 de marzo de 2010.

Que encontrándose la UNIÓN ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES notificada de la audiencia a celebrarse el 11 de marzo de 2010, pero no obrando en autos el acta de dicha audiencia se intimó a la peticionante acompañe copia del acta labrada en misma

Que se agregó copia del acta labrada el 11 de marzo de 2010 donde consta la incomparencia de representantes de la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES.

Que la ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE FARMACIA y la UNIÓN



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES no acreditaron su afiliación cotizante en las audiencias de cotejo de representatividad celebradas.

Que la requirente acreditó la existencia de intereses sindicales diferenciados.

Que la peticionante ha acreditado una representación suficiente respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo con las exigencias del artículo 25° de la Ley N° 23.551 y el artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que en razón de lo normado por los artículos 25° y 28° de la Ley N° 23.551, la peticionante desplaza a las entidades preexistentes representativas del sector privado por haber acreditado mayor representatividad; debiendo conservar las entidades preexistentes la simple Inscripción Gremial en el ámbito en disputa.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales aconsejando otorgar personería gremial a la requirente

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la Personería Gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N°438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese la ampliación del ámbito de actuación con alcance de Personería Gremial al SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS con domicilio en la Avenida Corrientes 4595, Piso 4°, Departamento "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de los trabajadores profesionales con título de farmacéutico que se desempeñen bajo relación de dependencia en farmacias privadas, hospitalarias y mutuales, como así también en laboratorios de análisis clínicos, droguerías u colegios profesionales con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y respecto a los trabajadores que posean título de bioquímicos, licenciados en química farmacéutica y licenciados en análisis clínicos, bajo relación de dependencia con empleadores del sector privado cuya actividad fuere de farmacias, laboratorios de análisis clínicos,



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

droguerías, colegios profesionales e industria farmacéutica, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Exclúyase del ámbito con personería gremial de la ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE FARMACIA y de la UNIÓN ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES el ámbito reconocido en el artículo primero, respecto del cual mantendrán la simple inscripción gremial.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. N°

1039

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo Empleo
y Seguridad Social